



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.153 DE 2023**

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida dentro de la acción de tutela instaurada por la señora Karen Lizeth Olivero Romero en contra de una decisión tomada por el Consejo Académico de la Universidad de Sucre”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el Acuerdo No.028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 14 de 2014 se estableció el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo, y se derogaron los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013;

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo Nro.06 del 27 de marzo de 2023, autorizó la apertura de Concurso Público de Méritos para proveer cargos docentes vacantes en la Universidad de Sucre;

Que mediante Resolución Nro.28 del 29 de marzo de 2023, el Consejo Académico de la Universidad de Sucre, convocó a concurso público de méritos para proveer cargos docentes, repartidos de la siguiente manera: diecinueve (19) cargos de tiempo completo y dos (2) de medio tiempo, para completar el total de veintiún cargos docentes;

Que la señora Karen Lizeth Olivero Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.919.061, se inscribió en el concurso público de méritos para proveer cargos docentes en una plaza adscrita al departamento de Lenguas, Área – Idiomas, Sub Área, Francés, Inglés e Investigación;

Que el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, luego de revisar la hoja de vida de la precitada aspirante, consideró que no debía habilitarse para seguir en el concurso, debido a que no cumplía con los requisitos en el literal d del Artículo 7° de la Resolución No.28 de 2023, que estableció los requisitos mínimos habilitantes, entre los cuales se encuentran: Demostrar el Perfil de Formación establecido en el Artículo 1° de esta Resolución para el cargo al cual se aspira, acreditando los títulos académicos con la denominación precisa allí establecida o, cuando no se da una lista precisa de ellos, acreditando título con las características que explícitamente se indican, del cual no se acreditó un nivel de dominio de Inglés y/o Francés, igual o superior al C1 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). Para la acreditación del nivel sólo podrán presentarse certificados internacionales o nacionales de suficiencia en inglés y/o francés detallados en la Resolución N°018035 de 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional;

Que la referida aspirante presentó recurso de reposición ante el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, quien resolvió negarlo y ratificar su decisión de no habilitar la hoja de vida;

Que ante esa decisión, la concursante presentó recurso de apelación ante Consejo Académico, quien resolvió negarlo y ratificar la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, en el sentido de no habilitar su hoja de vida;

Que la referida aspirante presentó acción de tutela en contra de la Universidad de Sucre – Consejo Académico, al considerar que éstos le vulneraron sus derechos a la igualdad, el debido proceso y el acceso a cargos públicos;

Que dicha acción fue resuelta mediante Sentencia de fecha nueve (9) de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.153 DE 2023

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida dentro de la acción de tutela instaurada por la señora Karen Lizeth Olivero Romero en contra de una decisión tomada por el Consejo Académico de la Universidad de Sucre”

quien decidió amparar la protección de los derechos fundamentales incoados por la señora, Karen Lizeth Olivero Romero, al considerar que: *“de las pruebas aportadas, en la etapa de admisión del concurso y con relación a la demandante, se advierte un exceso ritual manifiesto en la verificación de los requisitos habilitantes, bajo el entendido de que, según la Resolución 018035 de 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional y que hace parte integral de la convocatoria, la aspirante Karen Lizeth Olivero Romero sí certificó un nivel lingüístico de inglés de C1, pues la certificación del examen “british council” sobre el requisito exigido en la convocatoria de comprensión oral y escrita, esto es, los componentes de Reading (lectura), Speaking (habla - discurso) y Writing (escritura), todos, oscilan en la calificación 41 – 50 exigido precisamente para el Nivel C1, y se evidenció una “ciega” y “mecánica” aplicación de las reglas procedimentales de la convocatoria, al excluirse a la accionante sin tenerse en cuenta los resultados de los niveles del examen en comento.*

Por lo tanto, el acto administrativo que excluyó a la accionante vulnera, debido a un exceso de formalismo, los derechos al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos. En esencia, el Consejo Directivo de Universidad de Sucre, lejos de reforzar la verificación de los requisitos habilitantes (pues desconoció que los resultados del examen de la accionante sí satisfacen los rangos de calificación exigidos por el Ministerio de Educación), reflejó una insistencia excesiva en la formalidad que obstaculiza el propósito sustancial del concurso: seleccionar a los candidatos más idóneos y competentes para ocupar los cargos de docentes”;

Que por lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, ordenó a la Universidad de Sucre expedir el acto administrativo que habilite a la señora, Karen Lizeth Olivero Romero, para que siga dentro del concurso público para proveer cargos docentes;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico en sesión ordinaria realizada el 11 de agosto de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Habilitar a la señora Karen Lizeth Olivero Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.919.061, para que siga dentro del concurso público de méritos docentes y ordenar a la Vicerrectoría Académica, para que adelante las gestiones necesarias que permitan a la misma realizar la prueba psicotécnica y continuar con las demás etapas del concurso.

ARTÍCULO 2o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los once (11) días del mes de agosto de 2023
(Original firmado por)

JAIME DE LA OSSA VELÁSQUEZ
Presidente

(Original firmado por)
MELISSA SALGADO ANGELONE
Secretaría General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Eder David Baldoño Mercado	Asistente Administrativo	Original firmado por Eder David Baldoño Mercado
Revisó	Angélica Lorena Álvarez Guzmán	Jefe Oficina Jurídica	Original firmado por Angélica Lorena Álvarez Guzmán
Revisó	Melissa Salgado Angelone	Secretaría General	Original firmado por Melissa Salgado Angelone
Aprobó	Jaime De La Ossa Velásquez	Presidente Consejo Académico	Original firmado por Jaime De La Ossa Velásquez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.